

8. Punto de conexión y autorización administrativa.

Con carácter general, para obtener Autorización Administrativa el promotor de las instalaciones de producción en régimen especial debe presentar la concesión de Punto de Conexión si éste pertenece a la Red de Distribución y, caso de que el Punto fuese de la Red de Transporte, debe disponer del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) favorable, previo a la firma del Contrato Técnico de Acceso (CTA).

Sevilla, 20 de junio de 2007.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 196/2007, de 3 de julio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008.

El apartado 2 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece en su párrafo primero, con carácter general, un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre, Año Nuevo, 1 de enero, Fiesta del Trabajo, 1 de mayo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El párrafo segundo de la citada norma prevé, respetando las fiestas anteriormente relacionadas, la posibilidad de que el Gobierno del Estado traslade a los lunes las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Asimismo, el párrafo tercero del referido precepto faculta a las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, para sustituir las fiestas de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y aquéllas que se trasladen a lunes, por fiestas que por tradición le sean propias, pudiendo hacer uso de la facultad de traslado a los lunes de las fiestas que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

De lo anteriormente expuesto se ha estimado conveniente para la Comunidad Autónoma de Andalucía que, de las fiestas de ámbito nacional que puede sustituir por otras propias, no sustituir las celebraciones correspondientes a la Epifanía del Señor, 6 de enero, que pasará al día siguiente, 7 de enero lunes, y Jueves Santo, 20 de marzo, por ser tradicionales de Andalucía, ni realizar la opción correspondiente entre las fiestas de San José, 19 de marzo, o Santiago Apóstol, 25 de julio, sustituyendo dicha opción por la fiesta correspondiente al 28 de febrero, Día de Andalucía, en aplicación del Decreto 149/1982, de 15 de diciembre, que declaró dicha fecha inhábil a efectos laborales y con carácter permanente en nuestra Comunidad Autónoma y así mismo, en relación a las fiestas correspondientes al 6 de enero, Epifanía del Señor, y 12 de octubre, Fiesta Nacional de España, al coincidir con domingo, han de trasladarse al lunes inmediato posterior, 7 de enero y 13 de octubre respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Las fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 2008, con carácter retribuido y no recuperable, serán las siguientes:

7 de enero	Por la Epifanía del Señor
28 de febrero	Día de Andalucía
20 de marzo	Jueves Santo

Artículo 2. Consecuentemente, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2008 de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el que como Anexo se incorpora al presente Decreto.

Artículo 3. La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Empleo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las fiestas locales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

A N E X O

CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2008

1 enero (martes)	Año Nuevo
7 enero (lunes)	Por traslado de la Fiesta de la Epifanía del Señor
28 de febrero (jueves)	Día de Andalucía
20 de marzo (jueves)	Jueves Santo
21 de marzo (viernes)	Viernes Santo
1 mayo (jueves)	Fiesta del Trabajo
15 agosto (viernes)	Asunción de la Virgen
13 octubre (lunes)	Por traslado de la Fiesta Nacional de España
1 noviembre (sábado)	Todos los Santos
6 diciembre (sábado)	Día de la Constitución Española
8 diciembre (lunes)	Inmaculada Concepción
25 diciembre (jueves)	Natividad del Señor

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de julio de 2007, por la que se modifica la de 1 de junio de 2005, de ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y de zonas de servidumbre de cauces públicos, así como para la construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino, y por la que se realiza su convocatoria para 2005.

P R E Á M B U L O

La experiencia acumulada desde la publicación de la Orden de 1 de junio de 2005, de ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y de zonas de

servidumbre de cauces públicos, así como para la construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino, y por la que se realiza su convocatoria para 2005, ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una adecuación del límite máximo de la cuantía para las personas jurídicas, especialmente asociaciones de ganaderos, en función de que al agrupar a varios titulares de explotaciones la cantidad total a la que pueden optar es menor que si lo solicitaran por separado.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de las Consejerías, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública para la Comunidad Andaluza, así como lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, y conforme al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye a los titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria, a propuesta de la Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 1 de junio de 2005, de ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino.

Se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 1 de junio de 2005, de ayudas para el traslado de explotaciones ganaderas fuera del casco urbano y de zonas de servidumbre de cauces públicos, así como para la construcción y adecuación de centros de aislamiento de bovino, ovino y caprino, y por la que se realiza su convocatoria para 2005, en los términos que a continuación se expresan:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Con carácter general, las ayudas contempladas serán hasta el 30% del total de la inversión por cada explotación, teniendo como cantidad máxima en concepto de ayuda 100.000 euros para las personas físicas. Cuando se trate de personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que acrediten, por la actividad principal que desarrollen en la misma, su condición de agricultores a título principal, hasta un máximo de 3, sin que pueda sobrepasar el porcentaje establecido en el artículo 88.2 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.»

Dos. Se le añade la letra g) al apartado 1 del artículo 9, subapartado 1.1, siguiente:

«g) Para la acreditación de la condición de agricultor a título principal deberá presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio e Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Disposición transitoria única. Solicitudes en trámite.

Las solicitudes de subvenciones de la convocatoria para 2007 que se encuentren en trámite, antes de la resolución de concesión, a la entrada en vigor de la presente Orden, afectadas por esta modificación, les será de aplicación lo dispuesto en la misma, debiendo aportar la documentación acreditativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2007

ISAÍAS PÉREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

El artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 55.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Asimismo, el artículo 55.2 de la citada Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y en particular, y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, la planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público, en todos los niveles y para toda la población; la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica; el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el Sistema Sanitario Público, así como, la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

Con carácter básico, el artículo 56 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, prevé que las Comunidades Autónomas delimitarán y constituirán en su territorio demarcaciones denominadas áreas de salud, las cuales, en el ámbito de la atención primaria de salud, desarrollarán funciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación, y el apartado 1 del artículo 62, a su vez, determina que para conseguir la máxima operatividad y eficacia, las áreas de salud se dividirán en zonas básicas de salud, siendo estas zonas básicas de salud, según el artículo 63, el marco territorial de la atención primaria de salud.

Por otro lado, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en el artículo 9, establece que la atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial. Define, además, el equipo de profesionales, como unidad básica en la que se estructuran, de forma multiprofesional e interdisciplinar, los profesionales y el resto del personal de las organizaciones asistenciales para realizar efectiva y eficientemente los servicios que les son requeridos. El mismo artículo establece que los equipos profesionales, una vez constituidos y aprobados en el seno de las organizaciones o instituciones sanitarias, serán reconocidos y apoyados, y sus actuaciones facilitadas por los órganos directivos y gestores de las mismas.

En consecuencia, el marco normativo constituido por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y la Ley 55/2003, de 16